Diez mrs.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

de su mag.d fuese servido que lo que tienen
de retuego le condenaren en el decca
gos, costas y gastos y montados del con-
sejo supremo de castilla en los quales
desde luego les da por condenados lo
contrario haciendo en birtud de la
facultad y previsión que su mag.d
le da para lo hacer, y asimesmo
permitan que el dicho don antonio
perez pomita a el como conbieda hacer
escripturas y renunciaciones de
su hacienda en fiança renunciando las
y [illegible] diezenzo del señor
fiscal del consejo supremo de castilla
desde luego los da por condenados en
los daños y perdidas que se siguieren
a la dicha hacienda de la condenacion
y [illegible] dichos y otras
escripturas sean nulas y de ningun
balor y efeto hasta tanto que por los
señores del dicho supremo consejo de
castilla se aia bisto la dicha y requisitoria
presentada y obtenido de su mag.d el su-
cesiva y la dicha [illegible] a
todos los [illegible] della
que no aleguen de ignorancia ni [illegible]
gan de estar tratados de ninguna escriptura
titulo ni otros instrumentos aunque
sea para enguarda de su dominio nas
notado aun presentado en el dicho consejo
de castilla tal lo mando y firmo el dicho
pedro de camargo y antemi [illegible]
Pablo Jimenez